

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1023



SANTIAGO, 17 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233 y 246, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233 y 246, de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 4.657, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Vóleibol de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Vóleibol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte y sus modificaciones.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Federación de Voleibol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el atletismo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Vóleibol de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación de Vóleibol de Chile la realización de la **1ºFecha del Circuito Nacional de Voleibol Playa 2021, categorías damas y varones**, que se desarrollará en la ciudad de Santiago entre los días **sábado 20 y domingo 21 de marzo** del año en curso.

9.- Que, atendido lo expuesto;

#### RESUELVO:

**PRIMERO – AUTORÍCESE** la realización de la **1ºFecha del Circuito Nacional de Vóleibol Playa 2021, categorías damas y varones**, que se desarrollará, entre los días **sábado 20 y domingo 21 de marzo** del año en curso, en el

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **Parque Peñalolén**,

con motivo de su participación en **1º Fecha del Circuito Nacional de Vóleibol Playa 2021, categorías damas y varones**, que tendrá lugar en dicho recinto, entre los días **sábado 20 y domingo 21 de marzo** del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

COMPETIDORES			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
1 MARTÍN ANDRÉS	IGLESIA	SCHILLER			LA REINA
2 IGNACIO ALEJANDRO	ZABALA	VULETICH			LAS CONDES
3 NOE	ARAVENA	CASTRO			LAS CONDES
4 VICENTE ORLANDO	DROGUETT	TORREALBA			MACUL
5 GASPAR	LAMMEL	ROMO			ÑUÑOA
6 STEPHAN MATTIS	LINDEMANN	SÁNCHEZ			VITACURA
7 RODRIGO ALEJANDRO	SALINAS	JIRKAL			LAS CONDES
8 CRISTÓBAL	MARTÍNEZ	BUSSENIUS			LAS CONDES
9 MAXIMILIANO ALEJANDRO	CISTERNA	DURAN			PUDAHUEL
10 TOMAS FRANCISCO	REYES	RODRÍGUEZ			PEÑALOLEN
11 DIETER JOHAN	LAAGE	MORENO			LAS CONDES
12 ÁNGELO NICOLÁS	PESENTI	LEIGHTON			LAS CONDES
13 JESÚS EDUARDO	CASTILLO	FREITEZ			SAN MIGUEL
14 ALEJANDRO JOSÉ	SANOJA				ESTACION CENTRAL
15 WALTER ANDRÉS	FISCHER	BARBIER			PIRQUE
16 NICOLAS IGNACIO	CASTILLO	SILVA			ESTACION CENTRAL
17 CHRIS ANDREA	VORPAHL	VILLABLANCA			PEÑALOLEN
18 MARÍA FRANCISCA	RIVAS	ZAPATA			HUECHURABA
19 NICOLE ALEXANDRA	VORPAHL	VILLABLANCA			PEÑALOLEN
20 PAULA IGNACIA	VALLEJOS	CONTRERAS			LAS CONDES
21 MICHELLE PAULLETTE	HALEY	POMMIEZ			PROVIDENCIA
22 JOSEFINA	DOMÍNGUEZ	SARNO			SAN MIGUEL
23 DANAE BELÉN	ROBERT	SERRANO			MAIPÚ
24 MARCELA ISABELLA	ROBERT	SERRANO			MAIPU
25 CAMILA	PAZDIREK	PETERI			LAS CONDES
26 DANIELA	BRAVO	BADAL			PROVIDENCIA
27 VIVIANA	URRETAVISCAYA	RODRÍGUEZ			PROVIDENCIA
28 SANDRA BEATRIZ	CORNEJO	BECERRA			SAN MIGUEL
29 NATALIA DEL CARMEN	DEPASSIER	MONTECINOS			LAS CONDES
30 MARÍA JOSEFINA	VELEZ	GALILEA			VITACURA
31 MARÍA DEL PILAR	MARDONES	GUZMÁN			LAS CONDES
32 ANTONELLA	MORI	MORENO			PIRQUE

ENTRENADORES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES, DIRIGENTES				RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
33	PAULO	MOREIRA	DA COSTA			ÑUÑOA
34	FERNANDO ENRIQUE	RAMOS	VERA			SANTIAGO
35	FELIPE	GÓMEZ	BADILLA			LAS CONDES
36	GLADYS ALEJANDRA	DURAN	RIQUELME			PUDAHUEL
37	MARCOS ANTONIO	QUIROZ	SALINAS			LA GRANJA
38	JAVIER IGNACIO	REED	ADDISON-SMITH			SAN MIGUEL
39	HERNÁN JOSÉ	ECHENIQUE	ESPINOZA			LAS CONDES
40	CRISTIAN MARCELO	LEÓN	ACEVEDO			PAINÉ
41	ALEJANDRO JESÚS	SANTANDER	ARAGÓN			HUECHURABA
42	CLAUDIA MARITZA	SEPÚLVEDA	ORTIZ			SAN BERNARDO
43	JORGE LUIS	PINO	MADRID			CERRO NAVIA
44	RICARDO CLAUDIO	MARTÍNEZ	BECERRA			COLINA
45	DARILING ROMINA	FUENTES	GONZÁLEZ			SAN MIGUEL
46	CAMILA DE LOS ÁNGELES	DEL VALLE	FERRADA			EL BOSQUE
47	JAKOB IGNACIO	ORELLANA	FUENTES			MACUL
48	JUAN LUIS	GRANDON	ESPINA			TALAGANTE

**TERCERO**– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Vóleibol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.